



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02086-2014-PA/TC

LIMA

JAIME ENRIQUE ARÉVALO RAMÍREZ

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de mayo de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jaime Enrique Arévalo Ramírez contra la resolución de fojas 150, de fecha 5 de diciembre de 2013, expedida por la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 04159-2011-PA/TC, publicada el 14 de noviembre de 2011 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo sobre otorgamiento de seguro de vida, por considerar que si bien era cierto que el hecho invalidante se produjo cuando estaba vigente el Decreto Supremo 015-87-IN, el monto del seguro de vida calculado en función a 600 sueldos mínimos vitales resultaba inferior al otorgado, el cual fue calculado sobre la base de 15 UIT, en aplicación del Decreto Ley 25755. Por ello, este último monto correspondería aplicar por ser más beneficioso.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04159-2011-PA/TC, pues aun cuando el hecho invalidante se produjo durante la vigencia del Decreto Supremo 015-87-IN, el monto del seguro



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02086-2014-PA/TC

LIMA

JAIME ENRIQUE ARÉVALO RAMÍREZ

de vida calculado sobre la base de los 600 sueldos mínimos vitales vigentes a octubre de 1987 ascendería a S/. 8.10, monto menor que el que percibe actualmente conforme al Decreto Ley 25755, ascendente a S/ 20,250, por ende, este último resulta más beneficioso.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**